

## la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NUMERO 221

Viernes 6 de Octubre - Año de la Victoria

ANO DE 1939

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Maria.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales nlugún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún avuncio que no tenga carácter gratuito slu que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 centimos de pesetas por línea.

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40. franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 254, correspondiente al día 11 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando el Instituto de Estudios Políticos dependiente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La Junta Política, Delegación Permanente del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., está llamada a ser el órgano a través del cual se promueva la reforma del Estado, para que responda en todos sus aspectos a la ambición histórica del Movimiento Nacional.

Por ello, es de gran conveniencia la creación de un organismo que, dependiendo de la Junta, investigue con criterio político y rigor científico los problemas y manifestaciones de la vida administrativa, económica, social e internacional de la Patria. Dicho organismo podrá ser, al mismo tiempo, escuela para la formación política superior de elementos destacados de las nuevas generaciones.

Por lo expuesto, y a tenor de lo previsto en el artículo veintidós de los

vigentes Estatutos,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Dependiente de la Junta Política de Falange Espafiola Tradicionalista y de las J. O. N. S., se crea el Instituto de Estudios Políticos.

Artículo segundo. Al frente del Instituto habrá un Director, que tendrá a su cargo los trabajos de conjunto y el funcionamiento de las Secciones. Estas serán, inicialmente, las siguientes:

a) Constitución y Administración del Estado.

Relaciones Internacionales.

c) Economía Nacional.

d) Ordenación Social y Corporativa. Artículo tercero. Son fines del Instituto:

a) El estudio, conforme a un plan trazado, de los problemas fundamentales que corresponden a cada Sección y el acopio de la información necesaria a dicho objeto. El Director del Instituto someterá a la Junia Política los resultados de los trabajos.

b) El asesoramiento de la Junta Política, la Secretaría General y los distintos Servicios del Movimiento, en las materias propias de su compe-

tencia, cuando fuere solicitado por estos Organismos.

c) El dictamen sobre asuntos o proyectos de Gobierno, cuando fuere requerido a darlo por algún Organo del mismo (con aprobación del Ministro Presidente de la Junta Politica), por la Junta o por la Secretaria General del Movimiento.

d) La orientación, de acuerdo con las directrices fijadas por la Secretaría General, de la actuación de todas las representaciones del Partido en los Organismos oficiales, en las materias propias del Instituto.

e) La orientación de las Instituciones del Movimiento, para la formación

de sus Jerarquias.

f) La dirección de los trabajos que corporativamente realicen las profesiones liberales para el estudio de los problemas de la vida nacional.

Artículo cuarto. Los estudios del apartado a) podrán tomar la forma de cursos con matrícula restringida. En tal caso se someterán a la aprobación del Ministro de Educación Nacional.

Artículo quinto. El Instituto podrá dirigirse a los diversos Organismos

oficiales solicitando los datos necesarios para sus trabajos.

Artículo sexto. El Director del Instituto tendrá la categoría de Delegado Nacional de Servicio del Partido.

Artículo séptimo. El Instituto, para la realización de sus fines, contará con les siguientes recursos:

La dotación que el Partido le asigne.

Las adquisiciones a título lucrativo, de origen diverso.

Las subvenciones que, en su caso, se le concedan por el Estado u

otras Corporaciones públicas.

Artículo octavo. El Instituto se regirá por un Reglamento en el que se desarrollarán los preceptos que anteceden. El Ministro, Presidente de la Junta Política, adoptará las medidas necesarias para el cumplimento del mismo.

Artículo transitorio. Los Oficiales de la Secretaría Técnica del antiguo Congreso de los Diputados quedan adscritos a la Junta Política, la que podrá disponer el destino de los que crea convenientes al Instituto de Estudios Políticos.

También quedan adscritas al Instituto las Bibliotecas del Congreso y del

Senado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - FRAN CISCO FRANCO. 2962

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1939, publica el siguiente decreto:

#### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de Octubre de 1939 restableciendo la hera normal.

Exemos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha 2 de Abril del corriente año («B. O.» del 4, número 94), esta Presidencia ha dispuesto:

El sábado 7 de Octubre corriente se restablecerá como legal, a todos los efectos, la hora normal, publicándose por los Ministerios y organismos correspondientes las disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden, teniendo en cuenta las prescripciones que en lo relativo al servicio de ferrocarriles, administración de justicia y aplicación a la industria y el trabajo señalaba la de 2 de Abril último.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 3 de Oct bre de 1939. Año de la Victoria.-P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Exemo. Sr. Ministro de todos los Departamentos y Sres....

# 

## Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

Al tener bajo mi Jurisdicción y cuidado cuanto con Abastecimientos y Transportes se relaciona, ordeno a los señores Alcaldes y demás Agentes de Autoridad, cumplimenten exacta y puntualmente las disposiciones vigentes y la que para el normal y mejor desarrollo de la Misión encomendada dicte, debiendo concederse la atención y actividad necesarias a Servicio tan importante.

Las Autoridades Iccales, Guardia civil y demás Agentes de Vigilancia y Autoridad, cuidarán de que sean inspeccionadas todas las mercancias y minuciosamente se compruebe si en ellas van artículos intervenidos que en la actualidad son: ARROZ, LECHE CONDENSADA, GARBANZOS, JU. DIAS, HUEVOS, LENTEJAS, ACEI-TE, CAFE, AZUCAR, PIENSOS, CARNES CONGELADAS, TOCINO Y BACALAO, que necesariamente tienen que ir reseñados y con Autorización-Guia en que siempref gurará mi firma y sello, así como cantidades, debiendo ser detenidos inmediatamente los contraventores y con la mercancia puestos a disposición de mi Autoridad.

Haré asimismo responsables a cuantos encubran o faciliten por facturaciones y otros medios los incumplimientos, siendo Deber a cumplir por todos, evidenciarlos para Ejemplar Castigo.

Cáceres, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. - El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3375

#### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus duefios a recogerlos, dentro del plazo señalado en el articulo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. ---El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### CABRERO

Señas de los semovientes

Una vaca de seis a ocho años. morucha, cornicerrada, hierro de M. en la nalga derecha, oreja derecha hendida.

(2'40 ptas).

3353

### ARROYO DE LA LUZ

Yegua, castaño, de dieciséis a diecisiete años, más de marca, lucero calzado, de las patas y mano izquierda.

(2'20 ptas.)

3356

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Convocatoria para la constitución de Gremios

Iniciados los trabajos de formación de la matrícula de Industrial de esta capital para el año 1940, y siendo parte integrante de los mismos la constitución de los Gremios, en virtud y con sujeción a los preceptos de los artículos 79 al 104 del Reglamento, y Bases 34 a la 39 de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, esta Administración convoca a Junta en el local que ocupan sus oficinas (Delegación de Hacienda), a los industriales, comerciantes y profesionales que tienen derecho a agremiarse, a fin de elección de clasificadores y constitución de la Junta gremial que ha de reparlir equitativamente el tributo entre los colegiados.

Los señores Abogados habrán de concurrir en el cuarto dia hábil a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Bolelin Oficial, a las once horas. Los de más industriales o profesionales que han renunciado a la agremiación en ejercicios anteriores y que tienen derecho a ser colegiados, lo solicitarán de esta Administración precisamente dentrA del actual mes de Octubre.

A esta convocatoria solo prirán concurrir quienes se hallen debida mente matriculados y hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que

se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo también la cédula personal.

Se encarece la asistencia al acto que se convoca por la presente, para que puedan ejercitar así los interesados el derecho a la designación de clasificadores, que en otro caso serán nombrados de oficio.

Cáceres, 3 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.-El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

3354

### Jefatura de Obras Públicas

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTE POR CARRETERA

Se pone en conocimiento de los propietarios de coches y camiones destinados al S. P. de transporte de viajeros y mercancias, que están obligados a abonar en esta Inspección (Pizarro, 4), en los días hábiles, de las once a las trece horas, las tarjetas autorizaciones necesarias para continuar efectuando dicho transporte durante el 4.º trimestre de este año, antes del día 31 de Octubre del corriente año.

Durante este plazo podrán circular sin incurrir en responsabilidad, todo vehículo que esté provisto de la autorización, cuyo plazo de validez terminó el día 30 de Septiembre pasado.

Por el contrario, incurrirán en responsabilidad todo vehículo que circule sin dicha autorización, y que no tengan abonada la pasada.

Para el abono de dicha autorización se seguirán las normas de costumbre.

Pasado el plazo indicado, se procederá a impedir la circulación de todo vehículo que no haya efectuado el correspondiente abono, incurriendo además en multa de 100 a 5.000 pesetas.

Los que tuvieran sin abonar la autorización de trimestres anteriores están obligados a su abono, juntamente con la corriente.

Estas autorizaciones deberán estar puestas en sitio visible del vehículo. Cáceres, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. - El Ingeniero

Jefe, José María Nocetti.

3335

### Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Contribución Rústica Catastrada Año de 1936

Don Manuel Alfonso Cano, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la zona de Jarandilla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representen, por lo que en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Octubre de 1937, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Habiendo decreta do el señor Tesorero Contador de

Hacienda de esta provincia el único grado de apremio que establece el articulo 81 del Estatuto de Recaudación, contra todos los contribuyentes del término municipal de Robledillo de la Vera, por el concepto de rústica, comprendidos en la relación nominal cabeza de estas diligencias, por no haber hecho efectivas sus cuotas durante el plazo de recauda. ción voluntaria del año 1936, y habiendo transcurrido el plazo, durante el cual ha permanecido en suspenso el apremio, según el artículo 83, para que los mismos contribuyentes pudieran solventar sus débitos, sin que una gran mayoría lo hayan hecho; y de conformidad con lo que expresamente ordenan los preceptos legales, vengo en acordar: Que se entregue este expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, para que por el señor Alcalde Presidente, en el plazo de veinticuatro horas que dispone el artículo 84, se decrete la autorización de la entrada en los domici lios, oficinas y dependencias de todos los referidos deudores comprendidos en la precitada relación nominal, a favor de los agentes de esta Recaudación de Hacienda, a fin de que los mismos, acompañados de los testigos que se designen, puedan legalmente penetrar en aquellos domicilios, oficinas o dependencias, y proceder a la práctica de los embargos de bienes ly se expedirá el oportuno mandamiento por triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, según preceptúa el artículo 155 del repetido Estatuto.

Nombres de los deudores

Doña Angela Arroyo Castaño, don Lucas Alvarez Castaño (herederos), doña Valentina Casero, don Victor Casero, don Angel Castaño, doña Petra Castaño Alvarez (herederos), don Rafael Castaño Ibáñez, doña Esperanza Castaño, doña Bernarda Castaño (herederos), Comunidad de las Encinillas, don Lucas Correas Alvarez, doña Cipriana Correas (herederos) y Anastasia Correas, don Francisco Garrido Castaño, don Tomás Martin (herederos), doña Bernabela Ibáñez Montero, don Anastasio Ibáfiez Núfiez (herederos), don Marcos Iglesias Ibañez, doña Teresa Iglesias Valverde, don Lorenzo Martín Béjar, don Bonifacio Martin Castaño, don Feliciano Martín García, doña Juana Martin García, don Arturo Méndez Vaquero, don Lázaro Montero Castaño (herederos), doña María Montero Rey, don Lorenzo Montero (herederos), don Victor Morales Hernández, doña Dionisia Navas Ibáñez (herederos), doña María Nieves Correas, don Felipe Rey Rubio (herederos), don Benito Rodríguez Ibáñez (herederos), doña Soétrana Tejedor Tendero, don Felipe Valverde, don Fermin Vicente Alvarez y don Manuel Zabala Montero (herederos).

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, para que surta los opor-

tunos efectos. Robledillo de la Vera a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. -El Recaudador Auxiliar, Manuel Alfonso Cano.

Providencia. - Fijese en los puntos de costumbre el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Robledi'lo de la Vera a 23 de Septiembre de 1 39. Año de la Victoria. -El Alcalde, Fabian Zabala.

Diligencia.—Queda cumplimentatado cuanto ordena el señor Alcalde en la providencia anterior.

Robledillo de la Vera a 24 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. -El Alguacil, Santos Manzano.

3273

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

#### RECONSTITUCION DE REGIS-TROS DE LA PROPIEDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 5 de Julio último, la Dirección General de los Registros y del Notariado, ha acordado señalar el día 16 de Octubre de 1939 como fecha en que empezará a correr el plazo de un año, para realizar la reconstitución del Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer.

Lo que se hace público a los efec-

tos consiguientes.

Madrid, 29 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. - El Director General, (ilegible).

3344

## Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiendo observado esta Comisión algunos casos de incumplimiento del apartado f), artículo 7.º del texto refundido del Decreto de 25 de Abril de 1938, que determina la exacción del 20 por 100 sobre entrada a espectáculos públicos (incluso los de carácter Benéfico-social), se pone en conocimiento de los Jefes de las Comisiones locales y personal a sus órdenes, que deberán ejercer la más estrecha vigilancia sobre las Empresas de Bailes, Cines, etc., a fin de que los ingresos que han de nutrir al Subsidio no queden menoscabados en ningún caso.

Cáceres, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.-El Jefe de la

Comisión, Hilario Muñoz.

3333

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

とうことのことのことをは、大学の大学のないのでは、日本ので

Conforme al acuerdo de la Junta Provincial de 25 de Septiembre último, y a tenor de las disposiciones vigentes, por la Sección Administrativa se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros provisionales:

Dia 29 de Septiembre de 1939.-Doña Concepción Corcobado Melero, Maestra propietaria provisional de una Sección de la graduada de niñas de Navalmoral de la Mata, en concepto de Maestra del Grado Profesional, actualmente sin plaza.

Dia 2 de Octubre de 1939. - Don Manuel Blázquez López, Maestro interino de la Escuela graduada de niños de Navas del Madroño, en concepto de ex-combatiente.

Cáceres, 3 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. - El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez.

#### DEVOLUCION DE FIANZA

Por haber falleciddo el día 13 de Junio de 1938 el Habilitado del Magisterio de esta provincia don Germán García Fernández (q. e. p. d.), y solicitado la devolución de la fianza su viuda doña Julia Tomé Fernández e hijos, esta Sección está tramitando el expediente de la citada devolución, y al propio tiempo llama la atención de los señores Maestros nacionales que tengan que hacer reciamaciones contra la gestión de dicho Habilitado, para que las presenten en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Cáceres, 4 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez. 3367

# Comisión Local de Subsidio al Combatiente

RELACION de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales por infracción a las Leyes vigentes del Subsidio.

Cándida Denche Bazaga, 25 pesetas; Antonio Gómez, 100, ambos de Cáceres.

Eugenio Fernández Maya 200 pesetas; Cándido Cedillo Guillén, 75; Juan Jerez Pérez, 100; Nicasio López Aldana, 150; todos de Herrera de Alcántara.

Manuel Rodríguez Verdejo, 150;

pesetas.

Francisco Borreguero Fanegas, 50; Manuel Rebollo Fernández, 75; todos de Herreruela.

Anselmo Duarte Díaz, 50 pesetas,

de Garrovillas.

Cándido Corchado Flores, 60 pesetas; Pascuala Guillén Pardo, 50; Agapito Magariño Espárrago, 50; todos de Membrio.

Máximo Boyero Durán, 150 pese-

tas, de Salorino.

Mónico Batalla Morgado, 50 pesetas; Francisco Corchado González, 75; ambos de Santiago de Carbajo.

Felipe Jiménez Díaz, 150 pesetas; Emilio Manzano Jiménez, 150; Leocadio Escudero Brasero, 250; Blas Márquez Jiménez, 350; todos de Talavera la Vieja.

Joaquín Peña Sánchez, 100 pese-

tas, de Trujillo.

Benito Garcia, 50 pesetas, Fulgencio Camacho, 25; Pedro Borja, 40; Tiburcio Cordobés, 25; Trinidad García, 50; todos de Valverde de la Vera.

Juan Piris Barrado, 25 pesetas; Manuel Valverde Higuero, 300; Mariano Valverde Rivera, 300; Corpus Briega Redondo, 50; Manuel Ramos Lechuga, 100; Jacinto Carballo Morgado, 25; Isidro Piris García, 50; Serafin Castro Coronado, 25; Blas Núñez Vidal, 50; Marcelino Carballo Martinez, 300; Ramón Bohoyo Ambrosio; 75; Casino de la Unión (Sociedad), 100; Juan Salgado Fuente, 150; Vicente Silva González, 200, Francisco Bravo Rodríguez, 50; José Riveriño Botellero, 500; Francisco Tejera Medina, 25; Eusebio Carrillo Berrocal, 200; Francisco Grande Moreno, 200; Pedro González Silva, 25; Hilario Castro Coronado, 100, y Fernando Gabino Vidal, 250; todos de | Valencia de Alcantara.

José Serrano Martín, 40; Anacleto Vinuesa Morcuende, 30; ambos de

Villanueva de la Vera.

Cáceres, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. -- El Jefe Provincial, Hilario Muñoz. Parque de Intendencia CACERES

Declarado desierto el concurso anunciado para el día 3 del actual en el Boletin Oficial de la provincia número 201, correspondiente al 13 de Septiembre pasado, se anuncia nuevamente para el día 20 del presente.

Cáceres a 3 de Octubre de 1939.

—El Teniente Coronel Director, Arturo Alfonso Vivero.

336

## Delegación Provincial de Trabajo

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Normas a que han de ajustarse los traspasos de los inmuebles pertenecientes o que hayan pertenecido a Cooperativas de casas baratas, eco-

nómicas o similares

1.ª En los traspasos que se realicen en las fincas pertenecientes o que hayan pertenecido a cooperativas de casas baratas, económicas o similares, el Instituto Nacional de la Vivienda ejercerá la función de mediador entre las dos partes interesadas.

2.ª Los beneficiarios que por causas ajenas a su voluntad tuvi-ren que abandonar los inmuebles, lo solicitarán por medio de instancia dirigida a la Cooperativa a que haya pertenecido o pertenezca la finca objeto de traspaso, acompañada de los documentos justificativos de las causas que alegue. Igualmente los que aspiren a ocupar viviendas en estas condiciones lo manifestarán por instancia. Tanto en un caso como en otro, se cursarán dichas instancias por conducto reglamentario del lustituto Nacional de la Vivienda.

3.ª Las Cooperativas de casas baratas, o económicas o similares, abrirán dos libros de registro. En uno, se consignará, clasificados por tipos de hoteles, las peticiones de traspaso, y en el otro, las peticiones de vivienda, clasificadas también, con arreglo a las características de las fincas.

Si se tratase de socios beneficiarios desvinculados de las entidades
anteriormente mencionadas, deberán quedar sometidos a la designación de la persona que por el libro
de peticionarios, parezca con las
condiciones necesarias para obtener
el traspaso de la finca, no pudiendo
por lo tanto, el interesado fijar en su
solicitud de traspaso persona determinada.

4.ª En la condición de traspaso, se tendrá en cuenta las cantidades abonadas por el beneficiario en concepto de amortización del capital y la cuantía de las obras que hayan realizado, cuando estas obras incrementen el valor del inmueble:

a) En el primer caso, las entidades ya repetidas, efectuarán la liquidación del inmueble objeto del traspaso, fijando la cantidad que el beneficiario haya satisfecho en concepto de capital, y por separado la cuantia de los intereses.

b) En el segundo caso, cuando el beneficiario hubiere realizado por su cuenta obras que puedan incrementar el valor del inmueble, se tendrá presente los presupuestos enviados a la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con la solicitud del permiso para realizar la

obra, y si estos presupuestos no existieran, se atendrán ambas partes al valor que le asigne dicha Sección. Si las obras realizadas por el beneficiario fueran susceptibles de deterioro o desgaste, bien por el uso o mala conservación de las mismas, se atendrán igualmente al dictamen que sobre el particular emitan el Arquitecto del Instituto.

5.ª El capital y el importe de las mejoras entregado a la administración por el nuevo beneficiario, así como el importe de las obras señalado en los presupuestos o dictaminado por la Sección Técnica del Instituto se lo reintegrará al anterior beneficiario tan pronto como aquél legalice la adquisición de la finca firmando el correspondiente contrato en las oficinas de la Administración general de este Organismo.

6.ª A los efectos de los traspasos de los inmuebles propiedad del Instituto, no se tendrán en cuenta las obras que se hubieran realizado sin consentimiento y aprobación de la Sección Técnica del mismo.

7.ª Del valor del inmueble se des contará únicamente la parte amortizada del capital y por la Entidad correspondiente se fijará la nueva cuota mensual que resulte para amortizarlo en el número de años que le quede pendientes.

8.ª No podrán traspasar las fincas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda:

to definitivo no se hallen al corriente del pago de sus cuotas mensuales.

b) Los que durante un período de seis meses no hubieran realizado sus pagos con la debida normalidad.

9.ª No podrán concurrir a los traspasos los que no estén inscritos en el Registro de peticiones de viviendas y aquéllos que, habiendo habitado una casa barata anteriormente, no medie por lo menos, un año desde el abandono de la misma.

10. Se exceptúan del caso anterior los parientes del beneficiario fallecidos que sean sus herederos por testamento o abintestato, carácter que justificarán documentalmente.

Reglamento de 8 de Julio de 1922, prohibiendo que los beneficiarios de de casas baratas tengan su domicilio habitual distinto del de su casa barata, queda prohibido terminantemente arrendar o ceder toda o parte de la finca, quedando anulados todos los permisos y concesiones que existen sobre este particular.

12. Del cumplimiento de estas normas se dará cuenta al Director del Instituto Nacional de la Vivienda, para que éste adopte las medidas o sanciones que estime oportunas.

13. Las Cooperativas de cualquier clase que sean y a las que afecten las anteriores normas, velarán por el exacto cumplimiento de las mismas.

Madrid, 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. - El Director, Federico Mayo. - Rubricado.

Lo que se hace público para conocimiento de las Cooperativas y Entidades similares, y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

3294

## luzgados

**JARANDILLA** 

Don Félix Fernández Cáceres, Juez accidental de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por don Eugenio Gómez Rubio, en nombre y representación de su esposa doña Teresa Flores Sánchez, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano político don Julian Flores Sánchez, de treinta y un año de edad, hijo de don Lorenzo y de doña Esperanza, de estado soltero, natural de Jaraiz de la Vera y vecino del mismo, el cual falleció en la ciudad de Cáceres, el día diez de Febrero del corriente año, y en virtud de providencia dictada en este día y de conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado fijar el presente edicto, en el sitio público de costubre de este Juzgado y en el Municipal de Jaraiz de la Vera, y su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de dicho finado, expresando que reclama su herencia su hermana de doble vinculo doña Teresa Flores Sánchez, y en su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarla dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo se llevarán los autos a la vista y dictará la resolución prevenida en el artículo novecientos ochenta y uno de dicha Ley, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Jarandilla a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Félix Fernández.—El Secretario accidental, Florencio Sánchez.

(27'70 ptas.)

2860

# Alcaldías

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Habilitación de crédito

Propuesta por la Secretaría Intervención y aprobada por la Comisión municipal de Hacienda una habilitación de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público por el término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de oir reclamaciones.

Peraleda de la Mata a 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. —El Alcalde, Lucio García.

3167

# Sección no oficia

Se ruega a la persona que haya encontrado una burranca rucia oscura, jerreña, de catorce meses, lo notifique al puesto de la Guardia Civil de Torrequemada (Cáceres).

(2'70 pstas.)

3396

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :-: MES DE JUNIO DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la cic del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

Número	AVIINTAMIENTOC	Tickets	Sobrante	Radio	25 °Io Em- presas	Día sin Postre		VARIOS	
de	AYUNTAMIENTOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Salvocon- ductos	Es pectáculos	Automóvile
orden							21 0 8 12 Sec. 2		
	Abadía	285 30				29 76 51			
	Abertura				61 25	81 30	and the	Lincilues page	di makal
	Acehuche		at a final v				Paste in		
	Aceituna	2000 ·	e promise				•	•••	
6	Ahigal	685			158 75		• •	• •	••
7	Albalá	40			10	165	30	an line of	
	Alcántara	1.020 50			185	252 15 69 86		in alteriaries	
10	Alcollarín	79 380	28 105		122 75				
	Alcuéscar	300	103				• •		
	Aldea del Cano	NGS W. OFFI		••	•••	• • •			
	Aldea de Trujillo		11000000		75	27 05		• • •	
	Aldeanueva de la Vera		722		195	96 75	165		
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Aldeanueva del Camino			4 H 4 F 1 H	93 75	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			
	Aldehuela del Jerte	25				15 48			
	Alía	1.597			352 50	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	Aliseda				102 50				
	Almoharín		190 - • • sp		••	59			
	Arco		• •			4 96	• •		
22	Arroyo de la Luz		75	•	403 65		600		
23	Arroyomolinos de la Vera	100		net lag sup	Sum of busi	40 40		90 8. · · · · ·	ai , smibli
T	Arroyomolinos de Montánchez	065		oup con June	33 75	99 10	400	all see to late 45	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
	Baños	265 60	26 50		26 25	21 80			
20	Barrado Belvís de Monroy		20 30					To make the market	
	Benquerencia	90	# 2 · · · · //		22 50	18 57	68	•••	•••
29	Berzocana		131 50	and the sale and	61 25	28 50	• • • • •		
	Berrocalejo		V	ekeren kas sol		Legal resignation (	yall big II	aral@inamisel	east seal A
31	Bohonal de Ibor	210	• •		52 50	102			(Van 95) 6
32	Botija	93		ARE INCOME	22 50				••
33	Brozas	1.030			230	265			
	Cabañas del Castillo	211			48 50	33 20		•••	
	Cabezuela del Valle	530			128 55	••		115 No. 13 10 15 17 17 18	out et la
	Cabrero	Los Nadas			••	insid others			olad th an
38	Cáceres	64.475	745	631 20	13.878 15	3.194 40	1.559	15.787 28	2.325
39	Cachorrilla	155	D MONEGRAL &	25084B012.40	38 75	18		Manine M. Jane	allal d'Alala
	Cadalso		166	nd something	27 50	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		he out that at	
75 E 62 CO-41 4 20	Calzadilla	165		sorp ad bito illa	41 25 108 25	49 35 26 15		A STATE A ASSESSMENT	
	Caminomorisco	145 25		• •	6 25	14 98	10		
	Campillo de Deleitosa			• •					
	Cañamero	1.213 40	• • •		147 10	99 05			81-830 Pala.
177-470-0	Cañaveral	1.225	7 50	•••	30 25	130 15	HERD'S BESSEL	in a display of the	
	Carbajo	15	anska and	-nlaffuhsd-40	2 50	31 60		0.0	30.4 (4) 23
	Carcaboso	230		antique par so	43 75	25			
	Carrascalejo	1 025	180	THE CHAP	12	395 10			STERRING OF
	Casar de Cáceres	1.035	30	· 有意识别 [8]	43 125	47 15			
	Casar de Palomero	25	• -			5	• •		
The state of the s	Casas de Don Antonio	505	an assessment.		47 30	23 80		obetical al	off steal
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Casas de Don Gómez	100	0,1918/8/1		25	39 20	- aM: 100	arangi Menga	N. Columb
	Casas del Castañar	184	pull said ?	do hinten su	40	40 33		ACTION OF BUILDING	SAMPLY DOM
56	Casas del Monte	245	60	miss Licer	46 25	39 95	MARKET SAIN		the state of
	Casas de Millán	195	60		43 75	79 20	44		
and the second of the second o	Casas de Miravete	3.010	30		690	278 25	53	• •	
	Casatejada	110	20		27 50	29 08	1	• •	
	Castañar de Ibor	145	75		36 25	44 85	and brooks	a bankan di	s cartifica
	Ceclavín	800 10	45	12	200	122 95	(03) 'rouse	plant the sale	
63	Cedillo	140	30	Supplement	35	10 10			
64	Cerezo	10 60		5 5 5 5 5	06 07	10 40	00013443	13 50	Cabra V. XIII
65	Cilleros	910 11 65	45		96 87	336 14 8 73	15	13 50	
	Conquista de la Sierra	20	45		110 1 5	16 19			
	Coria	3.280	90	Lound	678 75	486 40	- of thomas	Fargist at 1:0	it istro
	Cuacos	119 2 9 15	293.00 m	in .	inche las exa	d modernism	* • • III	elikanata asber	
	Cumbre (La)	736	0. 为16年前第二	THE PARTY OF	142 50	212 50	594.4 000	obsume 250	EACH CHAPE
71	Deleitosa	525	75		131 25	96 75	ab aubtil	OBSL (Unit V Syr	deutem.
	Descargamaría	95 90	45	e chase of	23 98 70	124 20 53 60	Indiana de	the series of the	MARKET AND A STATE OF
72		351		da vert tenting	13 75	93			THE TRANSPORT
73		55	10	The second secon		W W			
73 74	Escurial	55	75	DESCRIPTION OF			• •	THE RESERVE OF THE RE	E HV STATE OF
73 74 75		THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH		ATTEMPT OF THE STREET					Egyptellik